Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS Nº 9556-2012 DEL SANTA

Lima, veintidós de abril del dos mil trece.-

VISTOS, con el acompañado, y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de casación interpuesto por la demandada Corporación Pesquera Inca – COPEINCA Sociedad Anónima, en fecha once de setiembre del dos mil doce, obrante a fojas quinientos diecisiete, contra la sentencia de vista de fojas quinientos cuatro, su fecha quince de agosto del dos mil doce, que confirmó la apelada que declaró fundada en parte la demanda de indemnización por responsabilidad extracontractual a favor de Manuel Jaime Rondo; reúne los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme a lo previsto en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 29364; por lo que corresponde examinar si el recurso reúne los requisitos de fondo.

SEGUNDO: Que, el artículo 386 del Código Procesal Civil señala que el recurso de casación se sustenta en: i) la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o ii) en el apartamiento inmotivado del precedente judicial. Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo 388 del mismo cuerpo legal, establecen que constituyen requisitos de fondo del recurso que se describa con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial, así como el demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada.

TERCERO: Que, el recurso de casación planteado señala como agravio la afectación al debido proceso, en su vertiente de deber de motivación de las resoluciones judiciales previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, así como la inaplicación del artículo 1972 del Código Civil

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS N° 9556-2012 DEL SANTA

que dispone la exención de responsabilidad objetiva cuando el daño fue generado a consecuencia de la intervención de un tercero o de la imprudencia de quien padeció el daño, toda vez que el occiso intervino, a petición de otro trabajador y de manera voluntaria, en el manejo de la panga sin estar comisionado por el empleador para ello.

CUARTO: Que, analizados los extremos del recurso, se advierte que el recurrente plantea ante esta Suprema Instancia una discusión en materia de hechos, pues reitera sus argumentos tendientes a establecer la inexistencia de responsabilidad extracontractual por el fallecimiento de Fran Iván Jaime Sifuentes, a pesar de que las instancias han analizado los medios probatorios presentes en el expediente y que resultan demostrativos de los hechos ocurridos el treinta de mayo de dos mil siete en el manejo de las embarcaciones de propiedad de COPEINCA Sociedad Anónima. Es evidente que esta pretensión del recurrente resulta improcedente porque contradice los fines del recurso de casación previstos en el artículo 384 del Código Procesal Civil, en concordancia con el artículo 388 del mismo cuerpo de leyes.

Por las razones expuestas, al no haberse satisfecho las exigencias de fondo del recurso al que se contrae el artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 29364 en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 392 del anotado Código, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas quinientos diecisiete por Corporación Pesquera Inca – COPEINCA Sociedad Anónima, contra sentencia de vista de fecha tres de agosto del dos mil doce obrante a fojas quinientos cuatro; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS N° 9556-2012 DEL SANTA

"El Peruano" conforme a ley; en los seguidos por don Manuel Jaime Redondo, sobre indemnización por responsabilidad extracontractual; y los devolvieron.- Juez Supremo Ponente: Sivina Hurtado.-

S.S.

SIVINA HURTADO

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

MORALES PARRAGUEZ

RUEDA FERNANDEZ

Jcy /

Se Publico Conforme a Lay

De la Salo as track de la Suprema Permanente de la confessional y Social

12 111, 2019